

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha doy cuenta a la señora jueza dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicado bajo el **No. 2013-00041-00**, de **JAIRO RAFAEL BARRIOS HERNANDEZ**, mediante apoderada judicial **Dra. ANA JOSE ACOSTA BRAVO**, contra **GLORIA MARIA AGUAS ALVAREZ**, que el día veintiséis (26) de enero de 2021, se recibió procedente del correo de la apoderada del demandante **ANA JOSEFA ACOSTA BRAVO** E-mail anita.acosta.bravo@hotmail.com, memorial mediante el cual solicita la terminación del proceso en referencia por pago total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo con el respectivo archivo del proceso. Así mismo, le informo que dentro del presente asunto no hay persecución de los bienes aquí embargados. Sírvase proveer. Sincé, Sucre, febrero 25 de 2021.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario Ad-Hoc.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SINCÉ-SUCRE

Sincé, Sucre, febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

RAD: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACION: 2013-00041-00

DEMANDANTE: JAIRO RAFAEL BARRIOS RAMIREZ

APODERADO(A): Dra. ANA JOSEFA ACOSTA BRAVO

DEMANDO: GLORIA MARIA AGUAS ALVAREZ

Vista la nota secretarial que antecede, se advierte que tal solicitud se ajusta a lo preceptuado en el inciso 1º. del artículo 461 del C.G.P. que la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Así las cosas, el juzgado de conformidad a los presupuestos fácticos obrantes en el proceso y la norma que regula la materia, se procederá a dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

De acuerdo a las actuaciones registradas en TYBA y las que reposan en el expediente en medio material, se observa que no obra solicitud de embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso; por tanto, se decretará de manera plena el levantamiento de la medida cautelar decretada a través auto adiado el 22 de marzo de 2013, consistente en el embargo de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo que devenga la demandada **GLORIA MARIA AGUAS ALVAREZ, con C.C. No. 64.867.063**, como servidora pública del departamento de Sucre, en su condición de docente en el Jardín Infantil Pedro Espinoza Meza del municipio de Sincé.

Adicional a ello, se levantará de manera plena el embargo del remanente o de los bienes que resulten desembargados dentro del proceso ejecutivo singular promovido por **MARIA DEL SOCORRO ROMERO OLIVER** en contra de la demandada, que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sincé, con radicado No 2013-00006. Dicha cautela fue decretada mediante auto adiado el 15 de mayo de 2013.

En consecuencia, se ordenará oficiar a las entidades antes descritas para que se sirvan hacer efectivo el levantamiento de las órdenes de embargo antes aludidas.

Así mismo, se levantará la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 9 de febrero de 2021, consistente en el embargo y retención de la quinta parte (1/5) parte del excedente

del salario mínimo legal que devenga la demandada **GLORIA MARIA AGUAS ALVAREZ con C.C. No. 64.867.063**, en su condición de docente de la Institución Educativa Antonia Santos de Sincé, Sucre, adscrita al Fondo Educativo Departamental de Sucre. No obstante, encontrándose en trámite el envío de los oficios para hacer efectivo el embargo, la demandante presentó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que en este momento resulta inoficioso librar oficios de levantamiento de esta cautela, en virtud a que estos oficios de embargo no fueron retirados por la parte interesada.

Adicional a lo anterior, se procederá a ordenar el desglose del título valor objeto de recaudo, consistente en una (1) letra de cambio por valor de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00), con destino al demandado, previa cancelación del arancel judicial y solicitud por parte de éste, con el respectivo archivo del proceso.

Por lo antes expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo de radicado **Nº 2013-00041-00**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR de manera plena las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso consistente en los siguientes:

- a) El embargo de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo que devenga la demandada **GLORIA MARIA AGUAS ALVAREZ, con C.C. No. 64.867.063**, como servidora pública del departamento de Sucre, en su condición de docente en el Jardín Infantil Pedro Espinoza Meza del municipio de Sincé.

En consecuencia ofíciase en tal sentido al Tesorero Pagador de la Gobernación de sucre a fin proceda a materializar el levantamiento de la orden de embargo impartida mediante oficio No. 0273 de fecha abril 1º de 2013, **previa verificación por parte de la secretaría del juzgado de la inexistencia de bienes que se llegaren a desembargar.**

- b) el embargo del remanente o de los bienes que resulten desembargados dentro del proceso ejecutivo singular promovido por MARIA DEL SOCORRO ROMERO OLIVER en contra de la demandada, que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sincé, con radicado No 2013-00006.

En consecuencia, ofíciase al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sincé, a fin proceda a materializar el levantamiento de la orden de embargo impartida mediante oficio No. 0460 de fecha mayo 23 de 2013, **previa verificación por parte de la secretaría del juzgado de la inexistencia de bienes que se llegaren a desembargar.**

TERCERO: DISPÓNGASE la entrega de depósitos judiciales que por concepto de remanente se encuentren a órdenes del presente proceso con destino a la demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanente. **En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la autoridad competente.**

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor objeto de recaudo, consistente en una (1) letra de cambio por valor de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00)**, con destino al demandado, previa cancelación del arancel judicial y solicitud por parte de éste.

QUINTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVESE el proceso, previa desanimación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA

HR